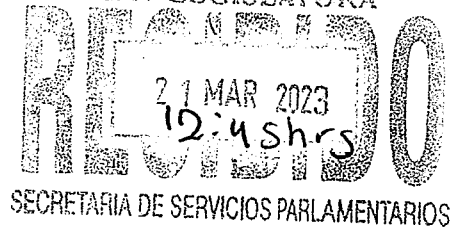


"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

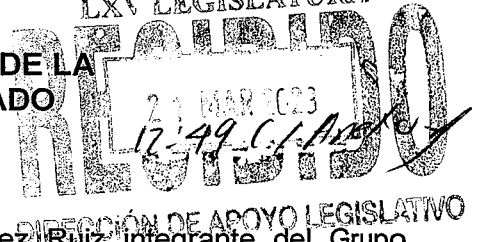


San Raymundo Jalpan, a 21 de marzo de 2023.

Oficio: LXV/MD/DMAVR/157/2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento por lo dispuesto por los artículos 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de los artículos, 54 fracción I, y 60 fracción II, 61 fracción I, y 103 fracción VIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON EL CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE CONSIDERE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A FIN DE EFICIENTAR LAS TAREAS DE IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN PARA QUE EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE LA MUJER DESARROLLEN ACCIONES Y POLÍTICAS QUE PERMITAN PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LA BASE TRABAJADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ACREEDORES ALIMENTARIOS. MISMA PROPOSICIÓN QUE SE ANEXA AL PRESENTE OFICIO.**

ATENTAMENTE



MIRIAM

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.
Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura
del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ, PRESIDENTA
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO



LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XXXVI, 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II, 61 fracción I, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LA TITULAR DEL REGISTRO CIVIL PARA QUE CONSIDERE LA FIRMA DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN A FIN DE EFICIENTAR LAS TAREAS DE IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS E INTERCAMBIAR INFORMACIÓN PARA QUE EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE LA MUJER DESARROLLEN ACCIONES Y POLÍTICAS QUE PERMITAN PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR DE LAS Y LOS HIJOS MENORES DE EDAD DE LA BASE TRABAJADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ACREEDORES ALIMENTARIOS.**

Basándome de sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2023, la LXV Legislatura del Estado de Oaxaca aprobó una reforma a la Constitución local para prohibir que las personas condenadas por violencia familiar, delitos sexuales o deudoras alimentarias ocupen cargos públicos y de elección popular.



En la exposición de motivos de la reforma se puntualiza que está enfocada al respeto irrestricto de los derechos humanos, en específico al derecho a la alimentación suficiente y de calidad. En ese tenor, la reforma del ejecutivo del estado argumenta que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció en la jurisprudencia de rubro alimentos a menores de edad tiene una triple dimensión ya que constituye un derecho a su favor, una responsabilidad y obligación para sus progenitores y un deber de garantizar su cumplimiento por parte del Estado.

Esta medida, se suma al instrumento vigente denominado Registro de Deudores Alimentarios Morosos, que también busca abonar al cumplimiento del derecho de pensión alimenticia y que resulta complementario a la reforma aprobada recientemente ya que en él se inscribirá a aquellas personas que incumplan con la obligación ordenada provisional o definitivamente por la autoridad judicial o establecida mediante convenio judicial, por un periodo de 30 días naturales.

Dicho instrumento, señala el Código Familiar para el Estado de Oaxaca, lo tendrá a su cargo para su creación y manejo, la Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca, a través de la Unidad administrativa y estará facultado para expedir un certificado que informe si una persona se encuentra inscrita o no en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

De esta forma, para preservar el interés superior de la niñez ante la omisión de los denominados deudores alimentarios, el Estado restringe el acceso a cargos públicos y de representación popular e inscribe a los "morosos" en un registro para restringir algunos derechos como el acceso al crédito y participar en actividades económicas como proveedor de servicios al gobierno estatal y municipios hasta en tanto no se cancele su registro.

De lo anterior, conviene hacer algunas precisiones para conocer el alcance de las medidas así como las limitaciones de las mismas con el objetivo de dar una justa dimensión al avance de las políticas en esta materia y actuar en consecuencia desde un marco de responsabilidad de los actores involucrados.

En primer lugar, si bien la primera medida es positiva, se debe recalcar que dichas disposiciones aplican para cargos de representación popular como de cargos públicos, pero no así para servidores públicos del tipo empleados de gobierno o aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, ya que la aplicación de la ley es inexacta para estos últimos; es decir, si bien existe la jurisprudencia en la materia no existe mandato en alguna norma local que los coloque en una situación similar a los servidores públicos denominados funcionarios para evitar ingresar al servicio

A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a large letter 'D' or a similar symbol, is drawn on the right side of the page.



público del gobierno del estado, hasta en tanto cumpla con su obligación de pensión alimenticia. De lo anterior, se puede ubicar solamente iniciativas referentes nuevamente a funcionarios focalizadas a la administración pública estatal en proceso de análisis y discusión en la LXV Legislatura pero que no han sido aprobadas a la fecha.

Así, al reconocer que los esfuerzos para impedir que representantes y servidores públicos accedan a cargos públicos está enfocado a "funcionarios" de distintos ordenes de gobierno y no tanto a "empleados gubernamentales", a partir de esta distinción se debe de resaltar como materia pendiente qué medidas se deberían tomar con estos últimos, ya que no fueron sujetos de algún filtro para su cargo actual y su continuidad dentro la administración pública estatal no está en duda. Ello no quiere decir que su cese en caso de incumplimiento con las obligaciones alimenticias sea la mejor de las respuestas del empleador ante esta problemática sino lo que se trata de visibilizar es el trato diferenciado que el Estado les otorga cuando se les compara con los servidores públicos que aspiran a un cargo público.

Retomando la propuesta de la reforma constitucional aprobada, se reconoce que el servicio público debe ser congruente con las acciones que publicita y promueve, así como con las políticas públicas que emanan del ejecutivo estatal. Por ello, los servidores públicos deben ser los primeros en cumplir con las disposiciones legales que se busca incorporar a marco jurídico; sin embargo, la aplicación de la ley no tiene un piso parejo cuando se refiere a todos los que se denominan servidores públicos según el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Ahora, para el caso del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, su funcionamiento depende de una serie de condiciones previas; la primera, debe existir un proceso iniciado por incumplimiento de obligación alimentaria; y la segunda, debe haber una sentencia de autoridad judicial respecto a la demanda de pensión alimenticia.

Cumplido lo anterior, el Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y cumplidos tres días remitirá copia certificada o sentencia para que el Registro Civil del Estado de Oaxaca, (encargado de crear y manejar el padrón) expida un certificado de registro y también lo haga público en la plataforma digital para que se pueda acceder a la información mediante su búsqueda.



A este proceso de inscripción que atraviesa distintos actores gubernamentales y judiciales y con distintos grados de responsabilidad, el empleador (en caso de ser algún ente gubernamental) debe atender un esquema de coordinación y comunicación con otras instancias a efecto de eficientar y garantizar las demandas de pago de la pensión y actualización de la nómina así como la revisión de proveedores o trabajadores con estatus activo en el registro de morosos para actuar con lo que establece la ley.

Aunado a ello, también se debe de enfrentar a los alegatos del presunto deudor por no estar de acuerdo con su inscripción así como a las responsabilidades civiles y penales que al imputado se le acrediten y que podrían tener consecuencias en su desempeño laboral.

En este punto, se debe destacar que el incumplimiento de la obligación alimentaria (ya sea trabajador del ámbito público o no) no necesariamente encuentra un cambio al estar inscrito en el registro; es decir, la efectividad del registro está en duda para lograr el pago. En cambio, pareciera que la voluntad de la afectada para no desistir del reclamo judicial tuviera mayor efecto y por tanto un acompañamiento para tener acceso a la justicia tendría que ser una tarea del empleador del deudor (cuando esté dentro del ámbito gubernamental) basada en la corresponsabilidad con otras instancias o dependencias que pudieran coadyuvar en el proceso, debido a que la inscripción e identificación en el registro no garantiza un efecto de cumplimiento sino solamente restringe algunos derechos civiles.

Si bien, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene efecto de prueba plena en delitos que atentan contra la obligación alimentaria y busca garantizar el pago de deudas alimentarias, también se debe de reconocer que es un instrumento de una política pública que no existe, o dicho de otra forma, a este instrumento es necesario establecer objetivos y acciones que acompañen a este registro conforme a las obligaciones y responsabilidades del empleador.

Hasta aquí queda claro que la eficacia de un registro no tiene el alcance suficiente para lograr el cumplimiento de pago de una pensión alimenticia y que la vigilancia del trabajo de los jueces y la asesoría legal y acompañamiento a la madre de familia en la cadena procesal resulta clave para lograr la incorporación del deudor alimentario como primer paso hacia el cumplimiento del derecho de alimentación de las infancias. Y en una segunda instancia, el papel del empleador resulta fundamental en este proceso para que se dé cumplimiento a la sentencia; y finalmente, ante los vacíos como el caso de la continuidad de los empleados de la administración pública estatal a pesar de su incumplimiento y la ausencia de políticas que atiendan las posibles vulnerabilidades de las infancias y demás

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD."



acreedores alimentarios en este proceso, es necesario que distintos actores gubernamentales retomen una estrategia conjunta desde una perspectiva interstitucional y transversal con miras a defender el interés superior de la niñez.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a la Titular del Registro Civil para que considere la firma de un Convenio de Colaboración con el Titular de la Secretaría de Administración a fin de eficientar las tareas de identificación de funcionarios inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos e intercambiar información para que en conjunto con la Secretaría de la Mujer desarrollen acciones y políticas que permitan proteger el interés superior de las y los hijos menores de edad de la base trabajadora del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de los demás acreedores alimentarios.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 21 de marzo de 2023

ATENTAMENTE



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
MIRIAM DE LOS ANGELES VAZQUEZ RUIZ PRESIDENTA
LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTADA DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ.